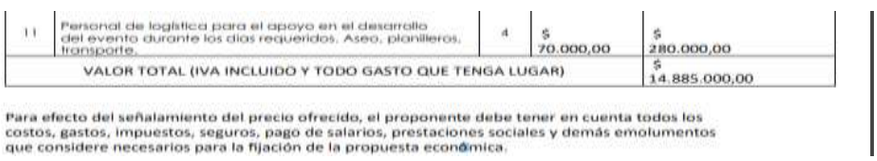
OTRO SI ACLARATORIO AL CONTRATO 2023136

ALEXANDER ORDUZ BELLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.082.118 expedida en Sogamoso, en calidad de Gerente del Instituto para el Fomento de la Recreación y el Deporte de Sogamoso I.R.D.S., y obrando como representante legal y ordenador del gasto, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE o INSTITUTO por una parte y por la otra **WILLSON FERNEY GOMEZ CICUAMIA.** con C.C. 74,082,703, quien se denomina EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente documento con el fin de realizar las siguientes aclaraciones, previas las siguientes consideraciones: **1**. Que entre el Instituto para el Fomento de la Recreación y el Deporte de Sogamoso I.R.D.S y **WILLSON FERNEY GOMEZ CICUAMIA** , , que las partes aquí firmantes, han convenido celebrar otrosí aclaratorio, del valor final ofertado por el CONTRATISTA, en el cual se incluido IVA, cuando el contratista no estaba obligado a declararlo, Previa las siguientes consideraciones: **1.** Se celebró el contrato de prestación de servicios de apoyo logístico 2023136, cuyo objeto es**:** "SERVICIOS DEL OGISITOCA Y SUMINISTRO PARA LA EJECUCION DEL CAMAPEONATO NACIONAL DE TROMPO A REALZIARSE EN EL PROGRAMA DE JUEGOS TRADCIONALES "SOGMOSO TAREA DE TODOS", EN CABEZA DEL IRDS" **2.** Que para efectos fiscales y legales el valor del contrato inicial se fijó en la suma CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($14.885.000,00), los cuales se ejecutarán de acuerdo a las cantidades y valores discriminados dentro del proceso contractual .**3.** Que mediante documento de fecha 22 de noviembre de 2023, el contratista mediante solicitud, informa que por error involuntario, en la presentación de la propuesta económica incluyo en el valor total el IMPUESTO AL IVA, dentro de la propuesta; por tal razón, y conforme a estatuto tributario manifiesta no está obligado según en el artículo 7, reitera que no está en el deber de inscribirme como responsables de IVA, pues durante el año gravable anterior o en curso no he obtenido ingresos brutos totales, provenientes de la actividad gravada, iguales o superiores a 3.500 UVT, por otro lado, solicita modificar la obligación general No. 3, respecto a esta solicitud se le informa anticipadamente que la misma no es procedente ya que de la lectura de la misma se evidencia que esta es una obligación condicionada al régimen legal a que pertenezca el contratista, y habida cuenta que el mismo está manifestando a través de la solitud, que no es responsable del IVA, la misma no tiene aplicación al contratista, adicional a esto aporta RUT y Certificación de contador **4.** En razón a lo anterior, la entidad procede a analizar la propuesta técnico económica presentada por el contratista y la procedencia de la solicitud, con base en la ley y concepto emitidos Colombia compra eficiente así: en primer lugar, al realizar el análisis de la propuesta técnico económica se evidencia que la misma fue presentó con un valor subtotal, valor IVA, valor total, tal como se muestra en la imagen



11	Personal de logística para el apoyo en el desarrollo del evento durante los días requeridos. Aseo, planilleros, transporte.	4	$ 70.000,00	$ 280.000,00
VALOR TOTAL (IVA INCLUIDO Y TODO GASTO QUE TENGA LUGAR)				$ 14.885.000,00

Para efecto del señalamiento del precio ofrecido, el proponente debe tener en cuenta todos los costos, gastos, impuestos, seguros, pago de salarios, prestaciones sociales y demás emolumentos que considere necesarios para la fijación de la propuesta económica.

El valor por el cual se presenta la oferta final es por la suma de suma CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($14.885.000,00),, es decir que el proponente al momento de la presentación de su propuesta, ha verificado y reconoce que el precio presentado incluye los gastos, impuestos, contribuciones y demás valores necesarios para su ejecución, y cumplir con las

obligaciones que va adquirir y satisfacer su derecho a la utilidad una vez verificada la aceptación de la oferta el valor por el cual se suscribió el contrato y afectación presupuestal fue dicha suma enunciada, al respecto COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, a través de **Concep**to C – 059 de 2021 de fecha 1 de marzo de 2021, al hablar de los aspectos conceptos que implica el precio de oferta ha se tomado como base la doctrina y jurisprudencia del consejo de estado indicando que: "*En primer lugar,* ***el precio debe incluir los costos en que incurrirá el contratista para cumplir sus obligaciones y obtener la utilidad que espera del negocio***. *Esto significa que hacen parte del precio las inversiones y gastos que deba hacer, más la utilidad que espera***. *Entre los costos se encuentran los impuestos que afectarán el contrato, por ejemplo, el IVA, la contribución especial, las estampillas, y otros. (…)".(negrilla fuera de texto).* Así las cosas, podemos afirmar que el precio es el total del valor que paga el comprador por un bien o servicio, y eso incluye los impuestos, por una sencilla razón, ningún comprador podrá hacerse a la propiedad de una cosa o beneficiarse de un servicio sino paga la totalidad de lo que incluye el precio. En otros términos, si la venta de determinado bien o servicio está gravado con impuestos, estos se entienden incluidos en el precio, pues no se podrá tener acceso al bien si no se paga la totalidad de lo que vale. ***5.*** aunado al hecho que, el contratista por error involuntario al tratar de diligenciar todos los campos del formato de la propuesta económica adjunto a la invitación publica, el contratista no tuvo en cuenta su régimen de tributación en el cual, no está obligado a declarar, ya que es persona natural, tal y como se desprende del RUT aportado, así las cosas, se Verifico los valores unitarios ofertados las cantidades ofrecidas multiplicada por los valores unitarios y valor del subtotal de cada ítem, una vez sumadas las misma se evidencia que el valor total ofertado, se encuentra conforme al presupuesto establecido por la entidad y al valor total de la propuesta presentada y aceptada por la entidad, con la claridad que no se tendrá en cuenta el IVA, ya que el contratista no está obligado a declararlo. **6,** en concordancia con la consideración anterior, se tiene igualmente como fundamento de la presente modificación, e concepto de Colombia compra eficiente de fecha 16/12/2019, al responder a la solicitud con Radicado: 2201913000009275 se estableció: "(…) En cualquier evento, la entidad debe realizar las correcciones aritméticas sobre los ofrecimientos del proponente, es decir, sobre los valores registrados para los diferentes *ítems,* con el fin de obtener el valor real ofertado. Así, si la propuesta económica contiene cantidades, valores unitarios, subtotales y totales. La entidad puede definir, en los pliegos de condiciones, que las correcciones aritméticas se realizarán sobre todas las operaciones de la oferta, en cuyo caso**, deberá revisar que los subtotales son el producto de la multiplicación entre los valores unitarios ofertados y las cantidades requeridas, y verificar que la sumatoria de todos los subtotales correspondan al valor total.** (…). **7.** Que la presente modificación se enmarca en lo establecido en el parágrafo primero del artículo 40 de la ley 80 de 1993, que indica "*(…) En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las clausulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y los principios y finalidades de esta ley y los de la buena administración*". **8.** Que teniendo en cuenta las siguientes consideraciones, se encuentra pertinente la presente modificación. En consecuencia, de lo anterior, se dispone:

CLAUSULA PRIMERA: ACLARAN que el valor neto ofertado por el contratista corresponde a la suma CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($14.885.000,00), sin que tener en cuenta el valor del IVA, discriminado por el contratista, conforme a las consideraciones expuestas:

ESTE DOCUMENTO SE ENTIENDE ACEPTADO Y FIRMADO POR LAS PARTES POR EL SOLO HECHO DE SU ADJUNCIÓN Y ACEPTACIÓN EN LA PLATAFORMA SECOP II, DE CONFORMIDAD CON LAS REGLAS E INSTRUCTIVOS QUE LA REGULAN.

Sogamoso 15 de diciembre de 2023.